



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	30 DE ABRIL DE 2011	Suplemento 7163 I
-----------	-----------------------	---------------------	----------------------

No.- 28084

## RESOLUCIÓN

**QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIÉR MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 51, FRACCIÓN I, Y 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 8 FRACCIÓN I Y 34, FRACCIÓN III DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE TABASCO; 2, 3, FRACCIÓN I, Y 5 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO; 3, 8, 12, FRACCIÓN XIX Y 29, FRACCIONES I, XIV Y XIX DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; Y**

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el sistema de distribución de competencias en materia tributaria, reconoce como reserva expresa para la Federación las enumeradas en los artículos 73 fracciones X y XXIX; 117 fracciones IV, V, VI, VII y IX; 118 fracción I; a la luz de lo ordenado por el numeral 124. De igual manera, en el artículo 31 fracción IV, contempla entre otras obligaciones, la de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos del Estado, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las Leyes.

**SEGUNDO.** Que el Estado de Tabasco, en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y del conjunto de cuerpos jurídicos, acuerdo de voluntades, disposiciones y órganos que la regula, tiene delegada la facultad de cobro y administración del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos. Consecuentemente, su actuación se encuentra supeditada a las leyes federales, esto es a la Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

**TERCERO.** Que la ley federal referida en el considerando anterior, en su artículo 16 concatenado con el artículo cuarto de las disposiciones transitorias publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de diciembre de 2007, dispone en términos generales que las Entidades Federativas se encuentran en posibilidad de establecer impuestos locales sobre tenencia o uso de vehículos antes del 1 de enero del año 2012.

**CUARTO.** Que en el Suplemento 7059-C, al Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de fecha 01 de mayo de 2010, se publicó el Decreto 008, aprobado por el H. Congreso del Estado de Tabasco, por medio del cual se incorporaron diversas reformas y adiciones a la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, quedando establecida en los artículos 53-A al 53-M, la contribución local denominada "*Impuesto Estatal Vehicular*".

**QUINTO.** Que en relación al "*Impuesto Estatal Vehicular*", con fecha 6 de enero del presente año, en el Periódico Oficial Extraordinario número 65 del Estado de Tabasco, se publicó la resolución en la que el Ejecutivo del Estado implementó las medidas fiscales en las que contempló ofrecer incentivos de hasta un 20 por ciento de descuento a los contribuyentes que estuvieran al corriente en sus pagos, implementando a su vez las acciones que facilitarían el cumplimiento de esa obligación tributaria local.

**SEXTO.** Que en el Decreto 008, el Congreso del Estado contempló que los sujetos pasivos de la relación jurídico tributaria del "*Impuesto Estatal Vehicular*" pagaran mediante declaración o por los medios que al efecto establezca la Secretaría el impuesto por año calendario durante los cuatro primeros meses de cada año; por lo que tomando en consideración la situación financiera internacional que también impacta en el bolsillo de los tabasqueños, así como el interés demostrado por los contribuyentes para cumplir en tiempo y forma con esta obligación fiscal, resulta conveniente ampliar la vigencia de los beneficios contemplados en la resolución de fecha 6 de enero del presente año, publicada en el Periódico Oficial Extraordinario número 65 del Estado de Tabasco, así generar un subsidio de los accesorios del tributo denominado "*Impuesto Estatal Vehicular*" como son las multas, los recargos, las actualizaciones y los gastos de ejecución que se generen por el cumplimiento de la obligación fuera de los cuatro primeros meses del año calendario.

**SÉPTIMO.** Que conforme a lo establecido por el artículo 34, fracción III, del Código Fiscal del Estado, el Ejecutivo estatal tiene facultades para conceder subsidios o estímulos fiscales, he tenido a bien expedir la siguiente:

**RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL POR LA QUE SE EXTIENDE LA VIGENCIA DEL PERIODO DE PAGO ORDINARIO EN EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES QUE SE INDICAN**

**PRIMERO.** La presente resolución tiene por objeto extender al mes de mayo del presente año los beneficios congrados en la Resolución de carácter general de fecha 6 de enero del presente año, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Extraordinario número 65, órgano oficial de difusión.

**SEGUNDO.** Durante la extensión de la resolución al mes de mayo del presente ejercicio fiscal, se subsidiarán igualmente las multas, los recargos, las actualizaciones, los gastos de ejecución y, en general, cualquier accesorio que se genere por el cumplimiento de la obligación fuera de los cuatro primeros meses del año calendario del Impuesto Estatal Vehicular.

**TERCERO.** Una vez concluido el mes de mayo de 2011, los contribuyentes quedarán obligados a cubrir el Impuesto Estatal Vehicular en los términos que prevén los artículos 53-A, 53-B, 53-C, 53-D, 53-E, 53-F, 53-G, 53-H, 53-I, 53-J, 53-K, 53-L y 53-M de la Ley de Hacienda del Estado y demás disposiciones legales aplicables.

**CUARTO.** La Secretaría de Administración y Finanzas, por conducto de la Subsecretaría de Ingresos, queda autorizada para aplicar e interpretar la presente Resolución, así como para dictar las medidas administrativas que sean necesarias para su mejor aplicación.

#### TRANSITORIOS

**ÚNICO.** La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación y estará vigente hasta el 31 de diciembre del mismo año.

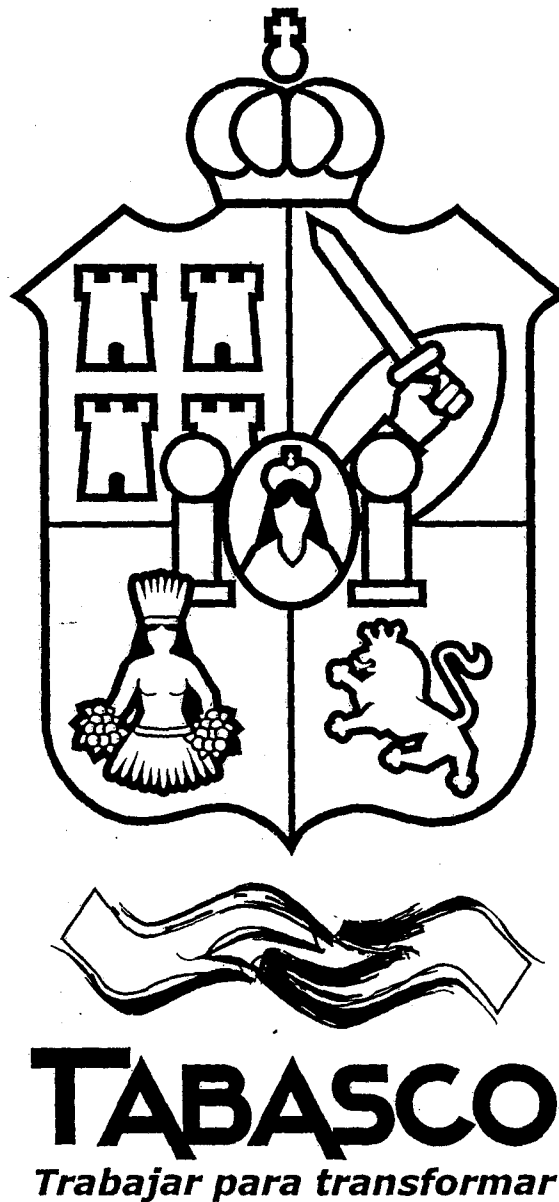
DADA EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO, A LOS 29 DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2011.

**"SUFRAPIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**

**QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO**  
**GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO**

**L.C.P. JOSÉ MANUEL SAIZ PINEDA**  
**SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y**  
**FINANZAS**

**LIC. MIGUEL ALBERTO ROMERO PÉREZ**  
**CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER**  
**EJECUTIVO**



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.